

92/14

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Año de 1789

912/14

R. Cedula de S. M. en que por  
ahora, y hasta nueva Resolucion se  
dispone lo conveniente para ciertas  
competencias sobre el conocimiento  
de los asuntos de Elecciones de Justicia  
en los Pueblos del territorio de las Ox-  
denes.



Carta Registrada.

R. Ovando

No. 10  
S. de Gov.  
Laborda

✱  
**REAL CEDULA**

**DE S. M.**

**T SEÑORES DEL CONSEJO,**  
**EN QUE POR AHORA**  
y hasta nueva resolucion se dispone  
lo conveniente para evitar compe-  
tencias sobre el conocimiento de los  
asuntos de elecciones de Justicia en  
los Pueblos del territorio de las  
Ordenes, con lo demás que  
se expresa.



**EN MADRID:**

**EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.**

**AÑO DE MDCCLXXXIX.**

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO  
EN QUE POR AHORA  
Y hasta nueva resolución se disponga  
lo conveniente para evitar conde-  
nencias sobre el conocimiento de los  
asuntos de elecciones de Justicia en  
los Pueblos del territorio de las  
Ordenes, con lo demás que  
se expresa.



EN MADRID:  
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN  
AÑO DE MDCCLXXIX

los mis Reynos, así de Realeños como  
de Señores, Adelantados y órdenes, tan  
to á los que ahora son como á los que  
serán de aquí adelante: suado: Que en  
esta Real Cedula de Don

DON CARLOS IV.

por la gracia de Dios, Rey de Casti-  
lla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los  
Algarbes, de Algecira, de Gibraltar,  
de las Islas de Canaria, de las Indias  
Orientales y Occidentales, Islas y  
Tierra-firme del Mar Océano, Archi-  
duque de Aústria, Duque de Borgo-  
ña, de Brabante y de Milán, Conde  
de Abspurg, Flandes, Tirol y Barce-  
lona, Señor de Vizcaya y de Moli-  
na, &c. A los del mi Consejo, Presiden-  
te y Oidores de las mis Audiencias  
y Chancillerías, Alcaldes, y Algua-  
ciles de mi Casa y Corte, á los Corre-  
idores, Asistente, Gobernadores, Al-  
caldes mayores y ordinarios, y otros  
cualesquiera Jueces y Justicias de es-

tos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante; SABED: Que enterada la Magestad del Señor Don Carlos III. mi augusto Padre (que santa gloria haya) de los disturbios ocurridos en la Villa de Puertollano, con motivo del conocimiento y providencias tomadas, asi por la Chancillería de Granada, como por el Consejo de las órdenes en punto á las elecciones de Justicia del mismo Pueblo, y en vista de los informes tomados en el asunto, y en el interin que se acordaba lo conveniente sobre cierta Consulta hecha por el Consejo de las Ordenes en quanto á el conocimiento de estos asuntos y otros puntos de jurisdiccion, tuvo á bien de resolver y mandar se observe en los casos de esta naturaleza la prevencion del conocimiento como qualidad atributiva de la jurisdiccion, y que quando los Fiscales de ambos Tribunales no se convinieren, se lleve el negocio á la Junta de Competencias, y se dirima en el preciso término de un mes, para evitar los encuentros que la

tardanza produce en los Partidos que la ambicion de los empleos municipales forma en los Pueblos. Esta Real resolucion se comunicó al mi Consejo de orden de mi glorioso Padre por el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado en veinte y quatro de Octubre del año próximo pasado; y habiendose publicado en él, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la citada resolucion de mi augusto Padre, dirigida á cortar las muchas Competencias que ocurren entre el mi Consejo, y el de las Ordenes y Tribunales Reales, y entre tanto que yo otra cosa resolviere con vista de lo que me exponga el mi Consejo en este asunto, la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, antes bien para su exácta observancia dareis las providencias que correspondan, por convenir así á mi Real servicio, y á la recta y

pronta administración de Justicia en que tanto se interesan mis vasallos. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á once de Enero de mil setecientos ochenta y nueve: **YO EL REY: Yo D. Manuel de Aizpun y Redin**, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes, D. Tomás Bernad, D. Felipe de Rivero, D. Manuel Fernandez de Vallejo, D. Francisco de Acedo: Registrada: D. Nicolás Verdugo, Teniente de Canciller mayor D. Nicolás Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

Emo. Señor.

De acuerdo al Consejo remito á V. Ex.  
el adjunto exemplar autorizado de la Real  
Cédula de S. M. en que por ahora, y hasta  
nueva resolución se dispone lo conveniente  
para evitar competencias, sobre el conoci-  
miento de las causas de Elecciones de Justicia  
en los Pueblos del territorio de las Indias  
con las demas que se expresan á fin  
de que V. Ex. lo haga presente en el Audi-  
encia de esa Real Audiencia para su  
inteligencia, y cumplimiento en lo  
casos que ocurran, pues por lo re-  
lativo á los Concejales les comuni-  
cò con esta fecha las convenientes.

Ahi mismo acompaño á V. Ex. el  
competente numero de Exemplares  
en blanco de dicha Real Cédula, para  
que V. Ex. se sirva disponer lo  
conveniente.

entre los ministros y Fiscales de este  
Tribunal, en la forma acostumbrada  
y del tenor de todos, se envia a V. E. de  
nuevo para trasladarlo a la respectiva  
oficina del Consejo.

Dios que. a V. E. m. de

Madrid y Febrero 16. de 1763.

Lo m. de

J. M. de Arce. P. de  
Perueros

Amos. J. Felix Ovalle.  
Ex. S.

Truque



Para pasados de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Auto  
de  
Prepente  
de  
Vega  
Viguia  
villava  
Mon  
Alamas  
La Ripa

Lima a cinco de Mayo de 1789. Aca<sup>do</sup> Pen

Obedecese la Real Cedula de S. M. que es  
presa la Carta que antecede a don  
Juan Antonio Negro y Penuelas, fecha  
diez y seis de febrero ultimo, se guarde  
cumpla, y execute en todo y por todo  
lo que en la misma Real Cedula se  
manda, y se tenga presente para  
los casos que ocurran. Distribuyame  
los Exemplares entre los señores  
Ministros, y Fiscales de este Tribu-  
nal, y se pase uno a la Real Sala  
del Crimen, con copia de la Carta, y  
de este auto.

